



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2018 00714 00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.
Demandado	BENJAMIN CEDIEL TELLO y FLOR MARÍA SUÁREZ URIBE
Asunto	REQUIERE A LAS PARTES

De un estudio del expediente, advierte el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda incoada por el apoderado de la parte actora, en tanto a dicho profesional del derecho no se le otorgó la facultad de desistir en el poder que allegó y que obra a folios 18 y 19 del expediente.

Así las cosas, y en caso de que la pretensión de la parte interesada sea la terminación anormal del proceso bajo la figura de desistimiento de la demandada, se hace menester requerir a la mencionada parte para que allegue un nuevo poder donde se le otorgue facultad expresa para desistir, tal como lo dispone el artículo 315 del C. G. P., o en su defecto se coadyuve la solicitud con el representante legal de la entidad a la que representa.

En ese orden de ideas, y en caso de que la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado en párrafo precedente, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, el memorial de solicitud de desistimiento de demanda también deberá ser suscrito por el apoderado que representa los demandados. Por lo anterior, se concede el termino de 10 días a la parte actora para proceder de conformidad, so pena de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

En el mismo término, y con ocasión a lo anteriormente expuesto, la parte demandante indicará al Despacho si desiste del recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta que su solicitud de desistimiento de demanda, en atención a que lo señalado es improcedente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3f85b99d5fafc3fbc91618ef5aa7c7b18b7612a8b4b2c9a8bda9152471eabe02

Documento generado en 06/05/2021 08:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>